

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

| | Posits. | Cén. |
|--------------------------|---------|------|
| En Soria..... | 4 | — |
| { Tres meses..... | 7 | — |
| { Seis..... | 12 | 50 |
| { Un año..... | 4 | 50 |
| Fuera de la capital..... | 8 | 50 |
| { Tres meses..... | 15 | — |
| { Seis..... | — | — |
| { Un año..... | — | — |

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares se adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y SS. AA. las Infantas sus Hermanas continúan en el Real Sitio de San Lorenzo, sin novedad en su importante salud.
S. M. la Reina Madre continúa en dicho Real Sitio, sin novedad también en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 129.

No habiendo concurrido muchos de los pueblos que constituyen el partido judicial del Burgo de Osma, á verificar el pago de sus descubiertos para gastos carcelarios del mismo; prevengo á los señores Alcaldes de aquellos que si en el improrogable término de 15 días, á contar desde la insercion de la presente en el *Boletín oficial*, no han ingresado dichos descubiertos en la Caja del expresado partido, quedarán incurso en el máximo de la multa señalada en el art. 175 de la vigente ley municipal, que harán efectiva en el papel correspondiente, presentándolo en este Gobierno dentro del plazo marcado en el mencionado artículo, sin perjuicio de exigirles las demás responsabilidades prevenidas en la ley.

Soria, 27 de Setiembre de 1877.

El Gobernador,
ANGEL BARRIO.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Circular.

Esta Corporacion ha acordado proveer la plaza de Capellan del Hospital del Burgo de Osma, con el haber anual de 750 pesetas, vacante por renuncia del que la desempeñaba, sin perjuicio de someterse su nombramiento á la aprobacion de la Excm. Diputacion en su primera reunion ordinaria.

Los Sres Sacerdotes que deseen aspirar á la misma, deberán dirigir sus solicitudes con la cédula de vecindad, á la Secretaria de este Cuerpo, dentro del término de 15 dias, que empezarán á contarse desde el en que aparezca inserta esta circular.

A fin de que el nombramiento recaiga en persona con la aptitud y moralidad precisa, la Comision ha dispuesto que los aspirantes acompañen á sus instancias el permiso ó autorizacion del Ilmo. señor Obispo de la Diócesis, sin cuyo requisito no se dará curso á las mismas.

Soria, 26 de Setiembre de 1877.—El Vicepresidente, Miguel Fuertes.—El Secretario, Francisco de Paula Abad.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

AÑO ECONÓMICO DE 1877 Á 1878.

MES DE AGOSTO.

Extracto de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos para su publicacion en el Boletín oficial.

| | Pesetas. Cénis | |
|--|------------------|-----------|
| CARGO. | | |
| Existencia del mes anterior..... | 731 01 | 785 75 |
| { En la Depositaria provincial..... | — | — |
| { En el Instituto de 2.ª enseñanza..... | — | — |
| { En la Escuela Normal de maestros..... | 54 74 | — |
| { En la id. id. de maestras..... | — | — |
| Ingresado del repartimiento provincial corriente..... | 4.012 34 | — |
| Id. de Beneficencia..... | 25 04 | — |
| MOVIMIENTO DE FONDOS. | | |
| Por las traslaciones de caudales de unas Cajas á otras ocurridas en este mes..... | 4.172 93 | — |
| Id. por los suplementos hechos por el presupuesto de 1876-77 para nivelar las cuentas en este mes respectivas al ejercicio corriente..... | 14.361 53 | — |
| TOTAL CARGO..... | 23.357 59 | — |
| DATA. | | |
| Satisfecho por indemnizaciones á los Sres. Diputados de la Comision permanente, haberes de los empleados de Secretaria, Contaduria, Depositaria y gastos de Oficina..... | 3.043 65 | 173 61 |
| Id. por sueldo al Arquitecto provincial..... | — | — |
| INSTRUCCION PÚBLICA. | | |
| Satisfecho por haberes de los empleados de la Secretaria de la Junta de Instruccion pública..... | 196 49 | — |
| Gastos del Instituto de segunda enseñanza..... | 2.447 38 | — |
| Id. de la Escuela Normal de maestros y maestras..... | 776 49 | — |
| Sueldo del Inspector de primera enseñanza..... | 144 45 | — |
| BENEFICENCIA. | | |
| Satisfecho por gastos de dementes pobres..... | 697 50 | — |
| Id. por id. de los tres Hospitales de la provincia..... | 4.798 74 | 10.289 15 |
| Id. por id. del Hospicio del Burgo de Osma..... | 2.284 89 | — |
| Id. por id. del de Soria..... | 2.508 02 | — |
| Id. por id. de interés provincial..... | — | 378 63 |
| MOVIMIENTO DE FONDOS. | | |
| Por remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instruccion pública..... | 4.172 93 | — |
| TOTAL DATA..... | 21.622 78 | — |
| RESUMEN. | | |
| Importa el cargo..... | 23.357 59 | — |
| Id. la data..... | 21.622 78 | — |
| Saldó ó existencia para el siguiente mes..... | 1.734 81 | — |
| Clasificacion de la existencia..... | 1.437 82 | 1.734 81 |
| { En la Depositaria provincial..... | — | — |
| { En el Instituto de 2.ª enseñanza..... | 187 51 | — |
| { En la Escuela Normal de maestros..... | 109 48 | — |
| { En la id. id. de maestras..... | — | — |
| | | Igual. |

Soria, 26 de Setiembre de 1877.—El Depositario, TIBURCIO MARTIN.—Está conforme.—El Contador accidental, MAXIMINO AMEZUA.—V.º B.º—El Vicepresidente, FUERTES.
Las cuentas origen de este extracto quedan expuestas al público en las oficinas de la Diputacion, de conformidad á lo que dispone el art. 146 del reglamento de contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865.—El Vicepresidente, FUERTES.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

En la *Gaceta de Madrid* del día 22 del actual, página 836, se halla inserto el anuncio siguiente:

«DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 3.500 millares de cigarros habanos elaborados en la isla de Cuba para suministro de la Peninsula e Islas Baleares.

1.º El día 31 de Octubre próximo, de una y media á dos de la tarde, se procederá en la Direccion general de Rentas Estancadas, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Director general, asociado de los Jefes de Administracion del mismo centro, con asistencia del Excmo. Sr. Administrador general del Ministerio de Hacienda y ante Notario, á contratar en subasta pública la adquisicion de 3.500 millares de cigarros habanos elaborados en la isla de Cuba para atender al consumo de la península á Islas Baleares.

2.º En el momento de darse principio á la subasta, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá al Director general de Rentas un pliego cerrado en que conste el precio por millar de cigarros de cada marca ó bitola, de cuyo dato deducirá la Junta la valoración general de los 3.500 millares, que habrá de servir de base como tipo máximo admisible para la subasta.

3.º Los licitadores entregarán sus proposiciones en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas, recibiendo el Presidente, quien los numerará por el orden de su presentacion para ser despues abiertos á presencia de los proponentes.

Bajo ningún concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde.

4.º Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.º Estar redactadas con arreglo al modelo adjunto.

2.º Haber sido precedidas del depósito de garantía que determina la condicion siguiente, cuya carta de pago ó documento equivalente que justifique aquel extremo, así como la cédula de vecindad del proponente, deberán presentarse separadamente del pliego cerrado en que conste la proposicion.

3.º Estar suscritas por un español que pague contribucion y que acredite con los documentos necesarios haber satisfecho la cuota correspondiente á los dos trimestres inmediatamente anteriores á la subasta, ó bien por un extranjero, siempre que acompañe garantía firmada por un español que reúna aquellas condiciones; y

4.º Expresar en letra los precios por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fraccion menor y sin agregar ninguna condicion eventual que altere, amplíe ó modifique las condiciones de este pliego.

A la subasta podrán asistir los mismos interesados, ó en su defecto persona con poder bastante, que examinará en el acto el Excmo. Sr. Asesor general, declarando si es ó no bastante ántes de recibirse el pliego de proposicion.

5.º El depósito de garantía de cada proposicion consistirá en 50.000 pesetas, y se constituirá con las debidas formalidades en la Caja general de Depósitos para poder tomar parte en la subasta, en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto, con arreglo á la legislacion vigente y á los tipos establecidos en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

6.º Terminada la recepcion de pliegos, el señor Presidente los pasará al Notario para que los lea en alta voz por el orden en que hubieran sido presentados, tomando nota de su contenido.

Resuelto por la Junta de subasta lo que proceda respecto de la validez ó nulidad de las proposiciones presentadas, se procederá acto seguido á la apertura del pliego reservado que contenga los tipos fijados por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, publicándose por el Sr. Presidente.

Para apreciar si las proposiciones cubren ó mejoran el tipo del Gobierno y cuál sea entre ellas la más beneficiosa, se valorarán por los precios ofrecidos en cada clase de cigarros las de cada uno de los licitadores, así como los consignados en el pliego del Gobierno para comparar su total importe, declaran-

do en su vista el Sr. Presidente si há lugar á adjudicar el servicio, ó si por importar en su totalidad el del Gobierno una suma menor que la de los licitadores debe aplazarse su adjudicacion.

7.º Si resultasen proposiciones admisibles por ser en su total importe iguales ó menores que el del pliego del Gobierno, se adjudicará el servicio en favor del postor cuya proposicion sea más beneficiosa; pero con la reserva de que no ha de tener efecto ni valor alguno esta adjudicacion hasta que sea aprobada por Real orden.

Si entre las proposiciones admisibles cuya valoración total cubra ó mejore el tipo del Gobierno resultasen dos ó más iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por el espacio de un cuarto de hora, las cuales versarán sobre el tanto por 100 que por igual para todas las clases de cigarros se comprometan á rebajar en los tipos ofrecidos, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo. Si durante él no se mejora ninguna de las proposiciones iguales, se hará la adjudicacion al que suscriba la que se hubiese presentado primero.

Si no se presentase ninguna proposicion, no se abrirá el pliego del Gobierno.

8.º El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con la cantidad de 100.000 pesetas, que constituirá en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho días siguientes á la fecha en que se le comunique la adjudicacion, en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto con arreglo al citado Real decreto de 29 de Agosto de 1876; entendiéndose que la garantía prestada para hacer proposicion no podrá formar parte de la fianza definitiva si nuevamente no se constituye como depósito necesario con dicho objeto.

La fianza sólo podrá devolverse al contratista despues de terminado y liquidado el contrato, sin que le resulte ningún género de responsabilidad por las entregas ni por las incidencias á que dé lugar la ejecucion del servicio, ó cuando rescindido el contrato recaiga igual declaracion, y en ambos casos despues tambien de acreditar el contratista que ha satisfecho la contribucion industrial correspondiente á su contrato.

9.º En el plazo de 15 días, contados tambien desde que se le comunique la adjudicacion del servicio, otorgará el contratista la correspondiente escritura pública, cuyos gastos, el de sus cuatro copias, así como todos los que se ofrecieren con tal motivo, y el de todos los anuncios de la subasta publicados en la *Gaceta de Madrid*, serán de su cuenta, debiendo presentar en la Direccion de Rentas Estancadas el justificante del pago de los referidos anuncios en el acto de entregar las copias de la escritura en dicho centro.

10. Los 3.500 millares de cigarros que se contratan serán de las bitolas, clases y marcas de fábrica que á continuacion se expresan:

| | MARCAS DE FÁBRICA. | | | TOTAL. | |
|--------------------|--------------------|------------|------------|-----------|-------|
| | 1.ª clase. | 2.ª clase. | 3.ª clase. | | |
| | Millares. | Millares. | Millares. | Millares. | |
| Cazadores | Elegantes..... | 100 | 100 | » | 200 |
| | A la conserva.... | 100 | 100 | » | 200 |
| Regalia... | Británica..... | 120 | 130 | » | 250 |
| | Reina..... | 120 | 130 | » | 250 |
| Media regalia.... | De primera..... | 50 | 50 | » | 100 |
| | De segunda..... | 50 | 50 | » | 100 |
| Brevas.... | De calidad..... | 300 | 400 | 300 | 1000 |
| | Flor..... | 300 | 400 | 300 | 1000 |
| Conchas de regalia | De primera..... | 30 | 40 | 30 | 100 |
| | De segunda..... | 30 | 40 | 30 | 100 |
| Trabucos | De primera..... | 30 | 40 | 30 | 100 |
| | De segunda..... | 30 | 40 | 30 | 100 |
| Total..... | | 1.260 | 1.520 | 720 | 3.500 |

11. Se entenderán marcas de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase para los efectos de este contrato las de las fábricas de la Habana que á continuacion se expresan:

Marcas de primera clase.

H. Cabañas y Carvajal.
La Española.
Henry Clay.
La Intimidad.
H. Upmam.
La Excepcion.
El Aguila de Oro.
La Ingenuidad.
Flor de Tabacos.
La Carolina.

Marcas de segunda clase.

Flor de los Tabacos habanos.
Ramon Allones.
Confederacion.
Flor de Ramon Argüelles y hermano.
El Cinto de Orion.
Por Larrañaga.
El Rio Sella.
La Magua.
La Real.
Araucana.
Por Perez y Velez.
El Símbolo de la Paz.

Marcas de tercera clase.

Flor de F. Caba y Caba.
La Resolucion.
Oscar y Amanda.
La Eleccion.
La Güelvana.
La Niña.
Flor de Martinez y Rodriguez.
La Paz de España.
Guerrabeila.
Flor de Alonso y Fernandez.
La Antónica.
El Meteoro.
La Ultramarina.
El Comercio.
La Gloria.
Flor de Moreira.
El Rico Habano.
Cortina, Mora y compañía.
La Union.

12. Los cigarros de que trata la cláusula 10, en todas sus clases, han de estar precisamente confeccionados con capa y tripa de tabaco hoja habana Vuelta Abajo, sano, ardedor, fresco, fino, de buena calidad y de perfecta elaboracion. Una mitad en cada clase habrá de ser de color maduro, y la otra mitad de colorado maduro.

13. Las bitolas de «cazadores y regalia» deberán estar envasadas en cajitas de 50 cigarros, y las restantes en cajitas de 100 cigarros. Unas y otras cajitas habrán de estar adornadas con todo esmero, segun costumbre de la fábrica productora, y reenvasadas en cajones de pino precintados con flejes de hierro, no pudiendo contener cada envase de pino más de 100 cajitas de cigarros.

Las cajitas de cedro y los cajones de pino de las partidas de tabaco admitido quedarán á beneficio de la Hacienda.

14. El que resulte contratista satisfará en la isla de Cuba los derechos de exportacion establecidos en la fecha de la celebracion de la subasta, aun cuando su cobro y exaccion estuviese fijado para una época posterior. Pero si desde la adjudicacion del servicio y durante su ejecucion sufriesen aumento ó disminucion dichos derechos, se hará por la Hacienda ó por el contratista la bonificacion correspondiente á dicho aumento ó disminucion.

15. El contratista se obliga á entregar los tabacos objeto del presente contrato en la Fábrica de Madrid, siendo de su cuenta cuantos gastos de todas clases y por todos conceptos se originen hasta dejarlos localizados en sus almacenes despues de practicado su reconocimiento.

16. El contratista deberá hacer efectivas las entregas en los plazos siguientes:

500 millares en el mes de Enero de 1878.
400 id. en el de Febrero de id.
400 id. en el de Marzo de id.
400 id. en el de Abril de id.
400 id. en el de Mayo de id.
400 id. en el de Junio de id.
500 id. en el de Julio de id.
500 id. en el de Agosto de id.
3.500 millares.

La Direccion general de Rentas Estancadas comunicará al contratista con tres meses de anticipacion las bitolas y clases que deba constituir cada una de las entregas expresadas.

17. El contratista deberá presentar en la Direccion general de Rentas Estancadas, con el aviso de cada remesa, además del certificado de la Aduana de origen, una nota detallada de las bitolas, clases y fábricas de que procedan los cigarros, visada por la Autoridad correspondiente de la isla de Cuba.

18. Presentada una partida de cigarros en la Fábrica de Madrid, y los documentos á ella correspondientes en la Direccion general de Rentas Estancadas, dicho centro dispondrá su reconocimiento, cuyo acto deberá tener efecto por una comision mixta de funcionarios de la Hacienda y particulares nombrados por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, concurriendo además el Administrador, Contador y Notario del establecimiento, y el contratista ó su representante.

Si no asiste el contratista ni su representante, se entenderá que renuncia el derecho que se le concede para presenciar las operaciones de reconocimiento.

19. Los reconocimientos se practicarán en la forma siguiente:

Se abrirán todas las cajas de pino, y con presencia de la factura del contratista á que la entrega se refiera se separarán las cajitas de cedro por bitolas, clases y fábricas.

Seguidamente de cada bitola, clase y fábrica se elegirá por los individuos que constituyan la Junta una cajita de cada 10, examinando su contenido.

Si el resultado de este examen lo considera bastante la Junta, emitirá por él su dictámen con la mayor extension, declarando si há lugar á su admision por contener todas las condiciones y requisitos estipulados, con cuántas observaciones estime conducentes, ó si procede que sean desechadas.

En el caso de que por diferencias observadas entre unas y otras cajitas de las reconocidas, por reclamacion del contratista ó por cualquiera otra circunstancia la Junta estime necesario abrir mayor número de cajitas en todas ó en algunas clases, podrá hacer extensivo el reconocimiento hasta donde lo juzgue conveniente.

Sólo serán consideradas admitidas por la Junta las cajitas de cigarros que hayan merecido esta clasificacion por unanimidad de votos de los funcionarios á quienes se les concede en estos actos.

Terminada la operacion, se volverán á colocar los cigarros en sus cajitas, cerrándolas de nuevo. Las que hayan merecido la clasificacion de admisibles por reunir absolutamente todas las condiciones de contrata serán precintadas á presencia de la Junta en la forma que determine la Direccion general de Rentas Estancadas, reenvasándolas todas en sus cajones de pino, ó en los que sean necesario adicionar para que queden debidamente separadas las admitidas y las desechadas.

Cuando no sea posible concluir las operaciones de reconocimiento de una partida de cigarros en un dia, sólo se abrirán en cada uno las cajas de pino cuyo contenido pueda reconocerse durante él, consignándose en un pliego de diligencias los resultados de las operaciones ejecutadas para continuar en el siguiente ó siguientes análogos procedimientos hasta su completa terminacion.

Concluido el reconocimiento de la partida, se extenderá por el Notario la correspondiente acta, que firmarán todos los concurrentes, en cuyo documento se harán constar de una manera precisa, clara y terminante las causas ó motivos en que se funde la clasificacion.

El Administrador de la Fábrica de tabacos de Madrid dispondrá se copie el acta en el libro que al efecto debe llevarse, fijando al pie su firma y la del Contador del establecimiento, y el Notario la protocolará, expediendo testimonio de ella para remitir á la Direccion general de Rentas.

20. La Direccion general de Rentas Estancadas, con presencia de dicho documento, declarará la admision de las cajas de cigarros que hayan merecido esta clasificacion por unanimidad en la Junta de reconocimiento, comunicando en su vista las órdenes convenientes para su cargo en cuenta y liquidacion.

Respecto de aquellas en que no haya habido unanimidad de pareceres en la clasificacion de la Junta, dicho centro dispondrá dentro del término de 15 dias que se practique un segundo reconocimiento por los funcionarios que estime conveniente, á cuyo acto concurrirán tambien los que hayan intervenido

en el primero, y con presencia del resultado la Direccion general de Rentas determinará en definitiva, sin apelacion, si procede su admision ó desecho.

El mismo procedimiento se seguirá cuando el contratista ó su representante proteste de la clasificacion de los cigarros por considerar poco equitativa la clasificacion de la Junta en los primeros reconocimientos.

En los actos de segundo reconocimiento que se acuerden, así como en las operaciones sucesivas que son consiguientes, se procederá en forma análoga á la establecida respecto de los primeros reconocimientos.

21. Declarada la admision de la parte útil por la Direccion general de Rentas Estancadas, ya se refiera á primeros ó segundos reconocimientos, la Contaduría de la Fábrica de Tabacos de Madrid expedirá dentro del término de tercero dia, á contar desde el en que le sea conocida aquella resolucioin, un certificado expresivo del valor del género recibido á precio de contrata, extendiendo este documento en papel del sello 11.º, que facilitará el contratista, así como el que de igual clase se necesite para las matrices de las actas de reconocimiento.

22. Los certificados de pago que deberán expedirse á favor del contratista se pasarán por la Direccion general de Rentas Estancadas á la del Tesoro público para que sea abonado su importe por la Tesorería Central, siempre que correspondan á entregas cuyos plazos estén vencidos, y hubiera sido comprendido su importe en la distribucion mensual de fondos.

Si no obstante estas circunstancias no se realizase el pago por cualquier causa ó motivo dentro del mes siguiente á la fecha del certificado de pago, el contratista tendrá derecho á que se le abonen los intereses correspondientes al respecto de 6 por 100 anual por las cantidades que se hallen en este caso desde el vencimiento de dicho plazo hasta que se haga efectivo el pago.

Si el contratista admitiese en pago valores del Tesoro, no tendrá derecho á reclamacion de ninguna especie, así como tampoco á que se le abonen las entregas que anticipe antes de transcurrir el plazo de su vencimiento.

Al verificarse el pago de los certificados por la Tesorería Central se descontará al contratista del importe que represente la cantidad correspondiente por subsidio industrial, con arreglo á lo que determina el art. 35 del reglamento general para la imposicion, administracion y cobranza de la contribucion industrial de 29 de Mayo de 1873.

23. Los cigarros declarados inadmisibles definitivamente se conservarán en la Fábrica en local separado, del que tendrá una llave el contratista, obligándose á exportarlos al extranjero ó al punto de su procedencia en el improrogable término de dos meses, contados desde el dia en que se le comuniqué esta resolucioin; en el concepto de que transcurrido este tiempo sin haberlo verificado se considerará que hace abandono, incautándose de ellos la Hacienda.

Si el contratista verifica su exportacion, habrá de justificar la llegada de los cigarros al punto de su destino con certificaciones de las Autoridades de Cuba, ó del Cónsul español que acredite el desembarque del género. Dicho certificado lo presentará en la Fábrica de Madrid dentro del plazo prudencial que se designe en la guia; y si no lo hiciere ó resultasen diferencias entre la guia y el certificado de desembarque, se instruirá el oportuno expediente en averiguacion de las causas que lo motiven, y si procediese se exigirá al contratista el pago de las faltas no justificadas al precio de 10 pesetas 75 céntimos por kilogramo. Sólo se eximirá el contratista de esta responsabilidad cuando justifique, con arreglo al Código de Comercio y demás disposiciones vigentes, que la falta ó diferencia procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

24. El contratista se obliga á reponer los cigarros definitivamente desechados en el término de dos meses, siempre que se refieran á plazos vencidos.

25. Si el contratista no entrega las partidas de cigarros que se le reclamen en los plazos que marca la cláusula 16, ó no reponen los desechados en el que determina la 24, pagará en efectivo á la Hacienda como multa el 5 por 100 del valor, segun contrata, de la parte que haya debido entregar y no entregue á su tiempo.

La Hacienda además, cuando tal falta ocurra, tendrá derecho:

1.º A trasladar de unas á otras Administraciones económicas, de cuenta y riesgo del contratista por todos conceptos, las partidas que se consideren necesarias, y

2.º A comprar de cuenta y riesgo del mismo en la isla de Cuba los cigarros que sean menester, siendo tambien de cargo del contratista cuantos gastos se originen con tal motivo, incluso el seguro marítimo, el aumento de precios con relacion á los de contrata y cuantos perjuicios se ocasionen.

26. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se verificará este por su cuenta, celebrándose al efecto nueva subasta.

La diferencia del precio de los cigarros que se compren antes de celebrarse este acto, así como del que se obtenga en la nueva subasta, se cubrirá con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se embargarán al contratista en los términos prescritos en el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852 y disposiciones posteriores vigentes, reteniéndose además el pago de las devengadas por su servicio.

27. Si el precio de los cigarros que se adquieran por cuenta del contratista en cualquiera de las formas expresadas resultase más bajo que el tipo de contrata, no tendrá derecho el contratista á reclamar la diferencia; pero en el caso de rescision, se le devolverá la fianza si no debiera quedar afecta á otra responsabilidad nacida del mismo contrato ó de las incidencias á que dé lugar su ejecucion.

28. Si el contratista justificase por medio de conocimientos de embarque ó certificacion de la Aduana de origen que las remesas para atender al cumplimiento del contrato se hubieran expedido en tiempo hábil para traer á la Peninsula el completo de los pedidos en los plazos que determina la condicion 16, será relevado del pago de la multa que establece la cláusula 25; pero será necesario al efecto que antes haya hecho efectiva esta responsabilidad.

El contratista será relevado de toda indemnizacion y responsabilidad por el retraso en hacer las entregas cuando el buque conductor hubiere sufrido avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento ú otro riesgo procedente de fuerza mayor insuperable y justificada con arreglo al Código de Comercio.

29. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento de los precios estipulados al adjudicarsele el servicio, ni durante él indemnizacion, ni auxilio, ni próroga, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

30. El que resulte contratista acepta sin reserva ni modificacion ulterior todas las condiciones de este pliego. Las cuestiones que se susciten sobre su cumplimiento é inteligencia, cuando el contratista no se conforme con las disposiciones administrativas que se dictan, se resolverán por la via contencioso-administrativa.

31. Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, así como el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852, se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos de este contrato.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... y que reúne las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid, núm..... fecha....., y en el Boletín oficial de la misma provincia, núm..... fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para obtener en subasta pública la adjudicacion del servicio referente al suministro de 3.500 millares de cigarros habanos elaborados en la isla de Cuba para el consumo de la Peninsula é islas Baleares, se compromete bajo las condiciones del pliego aprobado, sin modificacion ulterior, á entregar cada millar de cigarros por los precios siguientes:

- Cazadores Elegantes, á..... pesetas..... céntimos.
- Cazadores á la Conserva, á..... pesetas..... céntimos.
- Regalia Británica, á..... pesetas..... céntimos.
- Regalia Reina, á..... pesetas..... céntimos.
- Media Regalia de primera, á..... pesetas..... céntimos.
- Media regalia de segunda, á..... pesetas..... céntimos.
- Brevas de Calidad, á..... pesetas..... céntimos.
- Brevas Flor, á..... pesetas..... céntimos.

Conchas de Regalía de primera, á.... pesetas.... céntimos.

Conchas de Regalía de segunda, á.... pesetas.... céntimos.

Trabucos de primera, á.... pesetas.... céntimos.

Trabucos de segunda, á.... pesetas.... céntimos.

(Fecha y firma del proponente).

Madrid, 21 de Setiembre de 1877.—El Director general, JOSÉ RIVERO.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Soria, 24 de Setiembre de 1877.—Juan E. Baroja.

La Direccion general de Impuestos con fecha 24 del actual, me dice lo siguiente:

«Debiendo comenzar la distribucion de las cédu-

las personales á domicilio para el ejercicio del presente año económico en 1.º de Octubre inmediato, desde cuya época es obligatoria la adquisicion de los expresados documentos, segun lo prevenido en el párrafo 4.º de la 1.ª disposicion transitoria de la Instruccion vigente, en relacion con lo dispuesto en los artículos 25 y 31, este Centro directivo ha acordado:

1.º Que la expedicion y expedicion de las cédulas personales del anterior año económico termine con el dia 30 del presente mes de Setiembre.

2.º Que los administradores subalternos y depositarios á quienes se refiere el art. 38 de la Instruccion de 19 de Agosto de 1876, rindan las cuentas que previene dicho artículo durante el mes de Octubre inmediato; devolviendo con factura duplicada las cédulas en blanco que resulten sobrantes en su

poder, las cuales le serán admitidas en descargo.»

Lo que se anuncia en este *Boletín oficial* para conocimiento de las personas á quienes hace referencia y su más puntual y exacto cumplimiento.

Soria, 27 de Setiembre de 1877.—Juan Estéban Baroja.

Siendo muchos los Ayuntamientos de esta provincia que no se han presentado á recoger sus cédulas personales como se les tiene prevenido en el *Boletín oficial* núm. 108, les encargo de nuevo lo verifiquen en esta oficina en todo lo que resta del presente mes; en la inteligencia que de no hacerlo así, me veré en la necesidad de adoptar las medidas que estime convenientes para conseguirlo.

Soria, 27 de Setiembre de 1877.—Juan Estéban Baroja.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

ESTADO de las fincas vendidas y censos redimidos cuyos plazos vencen en los dias 6 y 7 de Octubre próximo.

| Nombre del comprador. | Clase y nombre de la finca. | Procedencia. | Número del inventario | Término municipal en que radican. | Plazos. | Fecha del vencimiento. | IMPORTE. | |
|-------------------------|-----------------------------|--------------|-----------------------|-----------------------------------|---------|------------------------|----------|--------|
| | | | | | | | Pests. | Cénts. |
| D. Marcelino Ucero..... | Heredad..... | Estado..... | 128 | Calatañazor..... | 19.º | 7 de Octubre 1877.... | 219 | 38 |
| Pantaleon Garcia..... | Lagar..... | Clero..... | 164 | Berlanga..... | 14.º | 6 id. id..... | 25 | |
| Francisco del Olmo..... | Heredad..... | Idem..... | 1554 | Baraona..... | 13.º | 6 id. id..... | 207 | 50 |
| Mariano Fernandez..... | Idem..... | Idem..... | 1235 | Moñux..... | 12.º | 6 id. id..... | 50 | |
| Domingo Acinas..... | Idem..... | Idem..... | 600 | Soto de San Estéban... | 8.º | 7 id. id..... | 150 | |
| El mismo..... | Idem..... | Idem..... | 794 | Olmillos..... | 8.º | 7 id. id..... | 90 | |
| El mismo..... | Idem..... | Idem..... | 2672 | Soto de San Estéban... | 8.º | 7 id. id..... | 12 | 50 |
| Estéban Crespo..... | Idem..... | Idem..... | 2019 | Piquera..... | 7.º | 7 id. id..... | 37 | 62 |
| El mismo..... | Idem..... | Idem..... | 552 | Morcuera..... | 7.º | 7 id. id..... | 6 | 50 |
| Juan Rincon..... | Idem..... | Idem..... | 2746 | Piquera..... | 7.º | 7 id. id..... | 35 | 87 |
| Estéban Crespo..... | Idem..... | Idem..... | 548 | Idem..... | 7.º | 7 id. id..... | 56 | 37 |
| Cayo Peñalba..... | Idem..... | Idem..... | 191 | Idem..... | 7.º | 7 id. id..... | 52 | 50 |
| Santiago Crespo..... | Idem..... | Idem..... | 2018 | Idem..... | 7.º | 7 id. id..... | 8 | 75 |
| Estéban Crespo..... | Idem..... | Idem..... | 2657 | Idem..... | 7.º | 7 id. id..... | 33 | 45 |
| Timoteo Benito..... | Casa..... | Idem..... | 27 | Aldehuela de Periañez. | 7.º | 7 id. id..... | 13 | 25 |
| Celedonio Rodrigo..... | Idem..... | Idem..... | 509 | Burgo..... | 2.º | 6 id. id..... | 125 | 50 |
| El mismo..... | Idem..... | Idem..... | 512 | Idem..... | 2.º | 6 id. id..... | 126 | |

Soria, 26 de Setiembre de 1877.—El Jefe del negociado, Baldomero Cantorné.—V.º B.º—Juan E. Baroja.

SECCION CUARTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia 15 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la cátedra de Anatomía quirúrgica, operaciones, apósitos y vendajes, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrá aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría y de la misma ó análoga asignatura y tengan el título correspondiente.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado

reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte de los *Boletines oficiales* de las provincias que comprenden este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza, 17 de Setiembre de 1877.—El Vicerrector, JOSÉ NADAL.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular.

Ignorándose la residencia en esta provincia del soldado que fué del batallon provincial de Santander, Ignacio Dueñas Vegas, para hacerle entrega de una libranza que por sus alcances le remite el Coronel Jefe de la Comision liquidadora de cuerpos disueltos, el Alcalde en cuyo distrito municipal se halle residiendo dicho individuo se servirá hacérselo saber y prevenirle se presente en este Gobierno militar dicho individuo á recibirla, debiendo traer un documento expedido por el Alcalde respectivo, además de la cédula personal para mayor identificacion de su persona.

Soria, 26 de Setiembre de 1877.—El Coronel Gobernador militar, Mateo de Peral.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Laina.

Se halla vacante el partido de Medicina y Cirujía de este pueblo y su agregado Urés de Medina: su

dotacion consiste en 200 reales por la asistencia facultativa de las familias pobres y 200 fanegas de trigo de buen recibo, cobrado por el profesor al tiempo de la recoleccion en las eras en la matriz, y en el anejo conforme estime oportuno.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Señor Alcalde de dicho pueblo en el término de un mes á contar desde la fecha del presente anuncio, el cual termina el dia 24 del mes de Octubre, pasado el cual se proveerá, distando el anejo de la matriz tres kilómetros de buen camino.

Laina, 24 de Setiembre de 1877.—El Alcalde, Eustaquio Casado.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ACOTAMIENTO.—En uso del derecho que las leyes le conceden, desde la fecha de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia quedan acotadas para el aprovechamiento de pastos por ganados cabrios y lanares, las fincas rústicas de la propiedad de D. Fermin Ballano, vecino de la villa de Almazan, que radican en el término municipal de Bayubas de Abajo. Los contraventores serán castigados con arreglo á las leyes.

VENTA.—El que quiera interesarse en la compra de un terreno titulado Granja de la Laguna, abundante de pastos, con bastante labor y parte de monte carascal, puede dirigirse á Miguel Garcia Revuelto, vecino de Villar del Ala, respetando el arriendo que tiene hecho á Manuel Cisneros, vecino de Agreda, hasta mediado de Marzo de 1878.

ARRIENDO.—Para cabras se arrienda el monte de Baniel, chaparral bajo y poblado á orillas del Duero, cerca de Almazan. Puede tratarse con D. Silverio Azagra, en Almazan.

SORIA.—Imprenta provincial.